

2.2 Opinión

JUAN PEDRO TERUEL BOTELLA. Asesor técnico docente en la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional, del Ministerio de Educación

Tratamiento de la Prevención de Riesgos Laborales en las enseñanzas de formación profesional



Dado que históricamente la formación profesional ha sido una enseñanza con vocación terminal, cuya finalidad es la de inserción inmediata en el mundo laboral. En sus orígenes de forma casi exclusiva, y en épocas más recientes también de forma generalizada aunque con miras más amplias a proseguir estudios de nivel académico superior, la inclusión de formación relacionada con la prevención de riesgos derivados o anexos al desempeño profesional de cualquier actividad siempre ha estado presente, de forma más o menos explícita, en las enseñanzas de formación profesional.

En la época que va de los años setenta a principios de los noventa, la formación profesional dependiente de la administración educativa estaba estructurada en asignaturas del tronco general de las enseñanzas obligatorias de la administración educativa y asignaturas específicas de la rama que se tratase. Esas asignaturas eran tec-

nología, dibujo y taller. En el desarrollo de las dos primeras, aunque no de forma muy explícita si se tienen en cuenta las referencias a la seguridad e higiene en el trabajo, y en la asignatura de taller, fundamentalmente en las ramas más «industriales», se observan las medidas de prevención y protección en el manejo de máquinas, herramientas y materiales o sustancias de carácter peligroso.

Posteriormente, a partir de los años noventa, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), las enseñanzas de formación profesional se estructuran en ciclos formativos de grado medio y de grado superior. Dichos ciclos se componen de módulos profesionales (módulo profesional es un conjunto de enseñanzas teórico-prácticas sobre las competencias al que da respuesta y que han sido definidas previamente). En los ciclos relacionados con los sectores potencialmente más peligrosos y de mayor riesgo, como fabricación mecánica, electricidad y electrónica, mantenimiento de vehículos autopropulsados, etcétera, existe un módulo profesional de seguridad en el sector concernido, de una duración aproximada de 60 horas lectivas.

En el módulo profesional de formación

y orientación laboral, existente en todos los títulos, se define una capacidad terminal relacionada con la determinación de actuaciones de prevención y protección para minimizar los factores de riesgo para la salud, y su bloque de contenidos asociado, de salud laboral. En el resto de módulos profesionales de dichos títulos, también en la realización de actividades prácticas, se observan y aplican medidas de prevención y de protección (seguridad e higiene en el trabajo, según la legislación vigente en ese momento) en el desarrollo de la actividad.

Después de estar elaborado prácticamente todo el catálogo de títulos de formación profesional, se publica la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Por tanto, uno de sus objetivos básicos consiste en promover la formación de los trabajadores en materia de prevención. Posteriormente se desarrolla dicha ley me-

dante el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Entre los objetivos del Real Decreto está el clasificar las funciones que se pueden realizar, y por tanto las capacidades y aptitudes necesarias para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva en tres niveles (básico, intermedio y superior). A su vez, se determinan las formaciones mínimas necesarias para la obtención de las acreditaciones correspondientes, estableciendo los programas de formación con indicaciones de contenidos y duraciones horarias.

En el horizonte más cercano se publican la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y como desarrollo de esta última, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, de ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Al amparo de dichas legislaciones se procede a revisar todo el catálogo de títulos de formación profesional. De esta tarea se ocupa en la actualidad el Ministerio de Educación, y más concretamente la Dirección General de Formación Profesional, habiéndose revisado y publicado en el *BOE* unos treinta títulos y elaborado y en distintas fases de revisión y tramitación aproximadamente otros cuarenta títulos.

Tratamiento de la Prevención de Riesgos en los títulos al amparo de la LOE

El nivel básico en los títulos (grado medio y superior). El Real Decreto 39/1997 clasifica la formación necesaria para la obtención de la certificación de aptitud en Prevención de Riesgos Laborales en dos grupos diferenciados, con una formación mínima de cada uno no inferior a 50 o 30 horas, respectivamente, en los contenidos especificados en el anexo IV de este Real Decreto, dependiendo del índice de riesgo y peligrosidad de las actividades desarrolladas por la empresa u organización.

En todos los títulos desarrollados en el ámbito de la LOE se selecciona el «paquete» correspondiente a 50 horas de formación, dado que los alumnos que cursen estas formaciones tienen la posibilidad de trabajar en empresas pertenecientes a cualquier sector productivo y dedicadas a cualquier tipo de actividad.

En todos los títulos, en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL). Este módulo consta de siete resultados de aprendizaje con sus respectivos criterios de evaluación y bloques de contenidos. De estos siete resultados de aprendizaje, tres están relacionados con la formación más teórica de la definida en el anexo IV del Real Decreto anteriormente mencionado, y son:

- Evalúa los riesgos derivados de su actividad, analizando las condiciones de trabajo y los factores de riesgo presentes en su entorno laboral.
- Participa en la elaboración de un plan de prevención de riesgos en una pequeña empresa, identificando las responsabilidades de todos los agentes implicados.
- Aplica las medidas de prevención y protección, analizando las situaciones de riesgo en el entorno laboral del técnico en el campo profesional del título.

En los títulos relacionados con aquellos sectores donde los riesgos laborales son más altos, se define un resultado de aprendizaje relativo a la prevención de riesgos, en tres o cuatro módulos del ciclo formativo; con sus criterios de evaluación y sus contenidos asociados.

En el resto de módulos del título se definen criterios de evaluación sobre prevención de riesgos en aquellos resultados de aprendizaje más procedimentales y susceptibles de riesgo.

En el resto de títulos del catálogo se introducen criterios de evaluación relativos a la prevención de riesgos, diseminados en los resultados de aprendizaje, más procedimentales y susceptibles de riesgo,

de los módulos profesionales del título.

Según acuerdo establecido entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) y el Ministerio de Educación, los títulos definidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, siempre que las enseñanzas establecidas en el módulo profesional de FOL tengan al menos una duración de 45 horas lectivas relativas a la prevención de riesgos, los alumnos obtendrán la certificación de técnico en Prevención de Riesgos Laborales, nivel básico.

El nivel intermedio en los títulos (grado superior). El Real Decreto 39/1997, en su artículo 36.2, establece que para desempeñar las funciones de nivel intermedio será preciso poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo V y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 300 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo.

En el ámbito de la LOGSE se establece, mediante el Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, el título de técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales, con una duración total de 2000 horas.

Dichas enseñanzas estarán en vigor hasta que se defina y elabore el nuevo título, o en su defecto hasta que se cierre la implantación del nuevo catálogo de títulos desarrollado al amparo de la LOE.

En la actualidad existen alrededor de noventa centros de formación en el ámbito estatal en los que se imparte dicho ciclo formativo.

En el Ministerio de Educación, el grupo de trabajo al que compete la revisión y definición de títulos en este campo profesional analizará, próximamente, la posibilidad de definir el nuevo título que sustituiría al existente en la LOGSE.

Para el nivel superior es obligatorio estar en posesión de una titulación universitaria. Por tanto, dicha formación está fuera del ámbito de las enseñanzas de formación profesional. ♦